

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

COMISIÓN DE JUEGOS DE  
PUERTO RICO (CJPR)



EXPEDIENTE NÚM. 2022-OCD-0001

SOBRE:

LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN  
ENMENDADA, CONOCIDA COMO  
*LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE  
PUERTO RICO.*

OIG SECRETARIA

22 JAN '25 8:52:24

**DETERMINACIÓN Y ORDEN**

**I. BASE LEGAL**

La presente se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, incisos (d), (e), (f), (g), (h), (m), (n) (q), (r), (t) y (z); y el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, “Ley Núm. 15”); y el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

**II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES**

**A.**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG” u “Oficina”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, la Comisión de Juegos de Puerto Rico (en adelante, “CJPR” o “Comisión”), es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15.<sup>1</sup>

**B.**

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como

<sup>1</sup> Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, Arts. 2, 3(e), 7 & 17.

tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.<sup>2</sup>

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de sus evaluaciones.<sup>3</sup>

### C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.<sup>4</sup>

### III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 3 de diciembre de 2024, la OIG archivó en autos y notificó una Determinación y Orden, dirigida a la Comisión, ante su incumplimiento con el recobro de tres mil treinta y siete dólares con cincuenta centavos (\$3,037.50) pagados indebidamente a un contratista, a tenor con las recomendaciones efectuadas como parte del Informe de Examen OIG-E-22-009.
2. Mediante el referido instrumento se ordenó a la CJPR dar paso al recobro de la cantidad adeudada por el contratista, conforme al Hallazgo 12 del Informe de Examen OIG-E-22-009, a tenor con las disposiciones del Artículo V, Inciso C, del *Reglamento de Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 7564. Para su cumplimiento la OIG confirió a la CJPR hasta 17 de diciembre de 2024.
3. Ante lo ordenado, el 17 de diciembre de 2024 la CJPR remitió a la OIG copia del “Acuerdo de Pago por Estipulación entre las Partes”, suscrito entre la Comisión y el contratista deudor, en atención al recobro de la deuda de autos. Tal Acuerdo fue acompañado con evidencia del primer pago efectuado por el contratista por la suma de doscientos cincuenta y tres dólares con siete centavos (\$253.07), así como una certificación suscrita por [REDACTED]

<sup>2</sup> Artículo 2 de la citada Ley Núm. 15-2017, *supra*.

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, *supra*.

acreditando el cumplimiento con lo ordenado.

4. Surge del mencionado “Acuerdo de Pago por Estipulación entre las Partes” que, la referida deuda será saldada por el contratista deudor “mediante un primer pago por la cantidad de doscientos cincuenta y tres dólares con siete centavos (\$253.07) y once pagos mensuales adicionales por la cantidad de doscientos cincuenta y tres dólares con trece centavos (\$253.13), pagaderos los días quince (15) de cada mes hasta el vencimiento del saldo de la [deuda]”.
5. Conforme surge de los dos incisos anteriores, el primer pago se realizó el 17 de diciembre de 2024, por lo que el último pago debe realizarse en o antes del lunes, 17 de noviembre de 2025.

#### **IV. DETERMINACIÓN Y ORDEN**

Con base en lo anterior y en virtud de las facultades conferidas por la citada Ley Núm. 15-2017, se **RESUELVE Y ORDENA** lo siguiente:

- Se consigna y declara el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** de lo dispuesto en la DETERMINACIÓN & ORDEN del 3 de diciembre de 2024.

Como corolario, se **ORDENA** a la CJPR a continuar cumpliendo con el “Acuerdo de Pago por Estipulación entre las Partes”. Además, deberá informar y acreditar dicho cumplimiento a la OIG, en los siguientes términos:

- Al **viernes, 30 de mayo de 2025**, la Comisión informará y acreditará ante la Secretaría de la OIG, el cumplimiento por parte del contratista deudor, con los primeros seis (6) pagos del citado Acuerdo.
- Al **viernes, 21 de noviembre de 2025**, la Comisión informará y acreditará ante la Secretaría de la OIG, el cumplimiento por parte del contratista deudor, con el saldo de la deuda, conforme al citado Acuerdo.
- En caso de que, contado el término de cinco (5) días laborables a partir de los días quince (15) de cada mes, el contratista deudor no haya realizado el debido pago, la Comisión deberá informar a la Secretaría de la OIG sobre tal incumplimiento, en un término no mayor de cinco (5) días laborables.
- En caso de que el contratista deudor salde la deuda en un término de tiempo menor al pactado en el citado Acuerdo, la Comisión informará a la Secretaría de la OIG sobre tal cumplimiento, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de saldo.

#### **V. TÉRMINOS PARA CUMPLIR LA ORDEN**

El cumplimiento de lo antes ordenado deberá ser acreditado a la OIG, en los términos previamente provistos, a través de una certificación expedida por la CJPR, junto con los anejos correspondiente del trámite realizado, acreditando la debida notificación al Departamento de Hacienda.

La información deberá estar acompañada de una certificación, suscrita por el funcionario correspondiente en la cual se certifique que la información está completa según requerida. Toda presentación de escritos y documentos del asunto de epígrafe, deberá realizarse a través de la siguiente dirección electrónica siguiente: [secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov).

## VI. ADVERTENCIAS

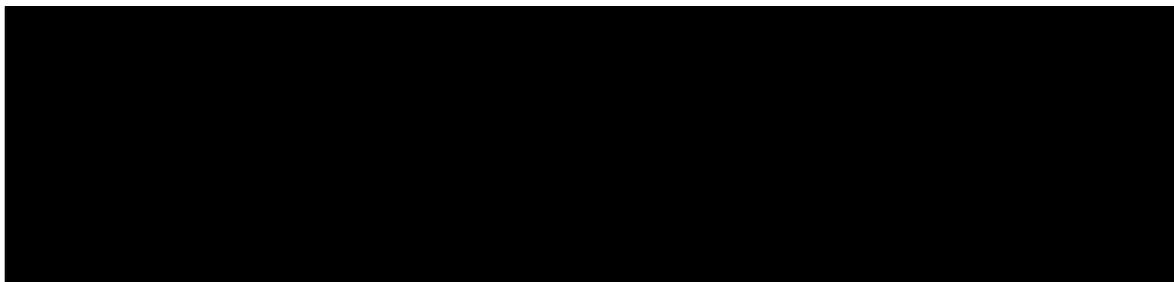
La OIG se reserva el derecho ante cualquier incumplimiento ulterior, de poder iniciar un proceso adjudicativo para la imposición sanciones administrativas, después que se conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable de conformidad con la Ley Núm. 15-2017 y lo dispuesto en el citado Reglamento Núm. 9135, *supra*. Se advierte además que, a tenor con el Artículo 7 (m) y (n) de la Ley Núm. 15-2017, en casos de incumplimiento la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

Tomar juramentos, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, y **solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**

Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes, y **solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.**

## VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 22 de enero de 2025, copia de esta **DETERMINACIÓN Y ORDEN** fue archivada en autos y notificada a la CJPR, a través de los funcionarios siguientes:



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.**

**DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO**, el 22 de enero de 2025.

